

RADICACION: 080014189008-2019-00600-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTRACERREJON.  
DEMANDADO: LUCAS ERNESTO GUTIERREZ DE AGUAS.

#### INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, para informarle que la parte demandada se notificó mediante notificación por aviso del auto que libra mandamiento ejecutivo sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 15 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. JULIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por COOPERATIVA COOTRACERREJON NIT 800.020.034-8, a través de apoderado judicial, contra LUCAS ERNESTO GUTIERREZ DE AGUAS C.C. 4.994.971.

Por auto de fecha 16 de enero de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva contra LUCAS ERNESTO GUTIERREZ DE AGUAS C.C. 4.994.971, a favor de COOPERATIVA COOTRACERREJON NIT 800.020.034-8, por la suma de \$8.074.366.00, por conceptos de capital, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible la obligación y costas del proceso, hasta cuando se verifique el pago total de la misma conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

A la parte demandada LUCAS ERNESTO GUTIERREZ DE AGUAS C.C. 4.994.971, les quedó surtida la notificación del mandamiento de pago por aviso, pues mediante auto de fecha 6 de noviembre de 2020, el Despacho se abstuvo de decretar seguir adelante la ejecución en contra de dicho demandado por cuanto el aviso aportado no expresaba su fecha y la de la providencia que se notificaba, siendo que la apoderada judicial de la parte demandante, aporta el aviso donde se evidencia las fechas que la norma exige, tal como lo señala el Art. 292 del C.G.P, dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: (95) 3410135. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra el (los) demandado (s) LUCAS ERNESTO GUTIERREZ DE AGUAS C.C. 4.994.971, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$565. 205.00, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
4. Oficiar a las entidades mencionadas en el auto de fecha 16 de enero de 2020, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2019-006004-00, y el código 080014303000.
5. Condénese en costas a la parte demandada. una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

A.L.C

**Firmado Por:**

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0a2e6eeb72342c53f9f31e88a4c9987e5a1ec1034b0c9681ed3fa24db81cb9**

Documento generado en 15/07/2021 04:49:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**